Comodoro Rivadavia, de marzo de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "A. C. R. S.A. c/ A. S.A. s/ EMBARGO PREVENTIVO" Expte no. 3/2010, venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro 2,Sec No. 3 (Expte nro 51/2009), por haber interpuesto, por propio derecho, la letrada de la actora recurso de apelación a fs. 52, contra la regulación conjunta de honorarios de fs 50, por considerarlos bajos.

Reiteradamente este tribunal, en consonancia con el criterio mayoritario ha sostenido que, cuando la medida cautelar es consecuencia de la acción promovida, y para obtenerla no se ha realizado un trámite autónomo ni especial, no es de aplicación el art 26 de la ley arancelaria (antes art 27 ley 4335). Estos supuestos encuadran en los arts. 32 y 39 de la misma ley, que retribuye las tareas cumplidas en los incidentes.

Es que la norma contenida en el art 26 contempla el supuesto en que las medidas precautorias constituyen el único objeto perseguido, a través de una tramitación autónoma, independiente o aún previa al juicio principal. En la especie, habiéndose dictado la medida como consecuencia de lo resuelto en el principal, corresponde la aplicación del art 32 de la Ley XIII N° 4.

El juez funda la regulación en las normas de los artículos 5,6,7,26 y 47 de la ley de aranceles, ahora bien, conforme se señalara precedentemente son aplicables al caso las disposiciones del artículo 32. Por lo tanto corresponde adecuar la regulación a la normativa citada.

Atento lo expuesto, teniendo en cuenta la labor desarrollada, naturaleza del proceso, actuaciones realizadas en el sub-lite, el resultado obtenido y demás pautas establecidas por la ley de aranceles, se regulan, en forma conjunta, los honorarios correspondientes a la Dra L. J. de M. y A. C. R. en la suma de pesos un mil quinientos (arts, 5,6,7,32, y ss ley de aranceles para abogados).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 52 y revocar la regulación de fs 50.

2).- Regular los honorarios de la Dra L. J. de M. y A. C. R., en forma conjunta, en la suma de $ 1500.

3°).- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS